



### **Protocolo de acción ante Vulneración de Derechos**

Este protocolo tiene por objeto patentar los pasos a seguir frente a la garantía y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el ejercicio efectivo y el goce pleno de sus derechos, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes, enfatizando en la ley 21.430.

En base a lo anterior, se entenderá por vulneraciones de derecho cuando nuestros(as) estudiantes han sido víctimas de malos tratos físicos o emocionales, abuso sexual, privación de participar en educación o tratamiento de salud y/o desprotección por parte de sus adultos cuidadores.

Ante la observancia de una clara vulneración de derechos, por ley, se habilita a cualquier órgano del estado, entre ellos escuelas, liceos y jardines escolares a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de los derechos que corresponden. La omisión de cualquier acción restitutiva de derechos será entendida como delito.

#### **De las acciones a seguir al interior del establecimiento.**

1. La revelación de vulneración de derechos podrá ser realizada por cualquier estudiante, padre, madre o apoderado o miembros de la comunidad educativa al departamento de convivencia escolar, quienes actuarán como agentes garantes de derechos ante tribunales de justicia y activará el presente protocolo.
- 2.- Desde el momento en que, como institución, tomamos conocimiento que alguno de nuestros(as) estudiantes ha vivenciado alguna experiencia de vulneración de derechos, se desarrollan acciones internas particulares a cada caso explicitando:
  - Entrevista con estudiante cautelando realizar la debida toma de relato y evitando la victimización secundaria, en caso de que el relato ya haya sido tomado por otro adulto de la institución, la entrevista versará sobre los pasos a seguir de acuerdo con la vulneración referida. El adulto que toma el relato debe derivar el caso inmediatamente al equipo de convivencia, activando el protocolo.
  - Entrevista a padre, madre o apoderado para notificación de la denuncia, según proceda. Si el denunciado es el adulto responsable del niño, niña y/o adolescente, se realizará la notificación a la institución de carabineros de Chile, para la reubicación del o la estudiante con quien signifique como una figura de seguridad y protección para sí mismo.
  - En el caso de que la vulneración de derechos se refiera a ausentismo escolar no justificado, por parte del estudiantado al establecimiento, cinco días hábiles. Se realizará visita domiciliaria por parte de dupla psicossocial, notificado al apoderado para su presencia en el establecimiento educacional. De no presentarse el apoderado, en día y hora notificada, procederá la denuncia correspondiente en tribunales de familia.

- Respecto a los espacios de cuidado de quienes hayan realizado la revelación, se realizará monitoreo del estado emocional y psicológico del denunciante, a través del programa correspondiente al cual el poder judicial realice la derivación, siendo labor de las duplas psicosociales realizar las coordinaciones pertinentes con dichos estamentos (programas de reparación, programas de intervención breve, por mencionar algunos) para levantar las acciones de acompañamiento pertinentes al interior del establecimiento cautelando el bienestar y evitando la victimización

#### De las entidades asociadas a las denuncias realizadas.

Posterior al análisis de los hechos denunciados, se toman decisiones profesionales y legales respecto de los modos de abordar el proceso, detallando:

- Derivación a tribunal de familia
- Derivación a fiscalía.
- Coordinación con otras instituciones colaboradoras del estado.

**3.-** Cuando los antecedentes dan cuenta de un hecho que constituye delito, como institución de educación pública y garante de derechos, estamos en la obligatoriedad de oficiar en un plazo no superior a 24 horas a Fiscalía o tribunales de familia.

**4.-** De modo paralelo, y en caso de que los antecedentes de vulneración de derechos involucren a un funcionario de la institución, la dirección del establecimiento cuenta con 24 horas, para oficiar a Servicio local de educación pública, quien ejecuta acciones administrativas internas para investigar las acusaciones en espera de dictamen de Fiscalía.

Si los antecedentes de denuncia ameritan separar al funcionario de su cargo, será SLEP en consulta a la dirección del establecimiento quien tome la decisión de desvinculación momentánea al funcionario, mientras se realiza proceso de investigación y se dictamina veredicto.

Ahora bien, en caso de que el análisis administrativo y jurídico de Ministerio Público y SLEP, evidencie que la denuncia es infundada, el funcionario podrá retomar sus funciones, si es considerado en la dotación por parte de la Dirección.

Finalmente, es nuestro interés velar por la protección, seguridad y bienestar emocional de nuestros estudiantes, por lo cual ante la identificación de experiencias que podría generar daño a nuestros niños, niñas y jóvenes se dispondrán de todo el equipo profesional del liceo para apoyar la situación.

### CUADROS RESUMEN

| <b>CASO MALTRATATO FISICO</b>  |  |  |
|--|--|--|
| <b>Acción</b>  | <b>Responsable</b>                           | <b>Plazo</b>   |
| Denunciar el hecho o la sospecha   | Todos los miembros de la comunidad educativa | 24 horas hábiles desde que tuvo conocimiento del hecho                               |
| Informar a los padres y/o apoderados   | Encargado de convivencia                     | Cuando se inicia la investigación y las acciones que se van realizando en el proceso |
| Notificar al denunciado  | Encargado de convivencia                     | Cuando se inicia la investigación y las acciones que se van realizando en el proceso |
| <b>Si son sospechas:</b> Recopilar y analizar antecedentes   | Encargado de convivencia                     | 15 días hábiles  |
| <b>Si hay antecedentes fundados</b> se debe denunciar (Carabineros, PDI, Fiscalía y/o Tribunales de familia para medida de protección)   | Equipo de convivencia                        | 24 horas   |
| Emitir un informe de las acciones realizadas y la sanción (si corresponde)   | Inspectoría General y equipo de convivencia  | 5 días hábiles desde que se cierra la investigación                                  |
| Notificar al denunciado en los casos que se aplica una sanción   | Inspectoría General                          | 5 días hábiles desde que recibe el informe   |
| Apelación  | Persona sancionada                           | 5 días hábiles desde que se le notifica la sanción                                   |
| Resolver apelación   | Directora y consejo de profesores            | 5 días hábiles desde que se presenta la apelación.                                   |
| Cierre y seguimiento   | Inspectoría General y Dirección              | 2 días para entrega de resolución  |
| <p>Los padres serán citados por la agenda y/o por teléfono.<br/>                     En los casos que no concurra se le enviará carta certificada.<br/>                     Para notificar el comienzo de un proceso investigativo, así como la prohibición de</p> |  |  |

acercamiento o una sanción, se realizará una entrevista dejándose constancia escrita y firmada por las partes. Si el apoderado o funcionario contra quien se realiza la investigación se negará a firmar, se dejará constancia de este hecho firmando el acta 2 funcionarios del equipo directivo. Posteriormente se enviará un correo electrónico con la copia del acta.

| <b>CASOS DE NEGLIGENCIA O MALTRATO PSICOLÓGICO</b>                                 |   |  |
|--|---|--|
| <b>Acción</b>  | <b>Responsable</b>                              | <b>Plazo</b>   |
| Denunciar el hecho al encargado de convivencia o a un miembro del equipo directivo | Todos los miembros de la comunidad educativa    | 24 horas hábiles desde que tiene conocimiento del hecho                              |
| Informar a los padres y/o apoderados informar al denunciado                        | Encargado de convivencia                        | Cuando se inicia la investigación y las acciones que se van realizando en el proceso |
| Recopilar y analizar antecedentes  | Encargado de convivencia                        | 15 días hábiles  |
| Emitir un informe con las conclusiones   | Equipo de convivencia                           | 5 días hábiles desde que se cierra la investigación                                  |
| Informar a una institución de protección a niños y adolescentes                    | Encargado de convivencia                        | Al existir sospechas fundadas  |
| Notificar al denunciado en los casos que se aplique una sanción                    | Inspectoría General y Encargado de convivencia  | 5 días hábiles desde que recibe el informe   |
| Apelación  | Persona sancionada                              | 5 días hábiles desde que se le notifica la sanción                                   |
| Resolver apelación   | Directora                                       | 5 días hábiles desde que se presenta la apelación.                                   |
| Cierre y seguimiento   | Encargado de convivencia o a quien este designe | El tiempo definido en el plan de seguimiento y apoyo                                 |

Como Institución velaremos por el apoyo continuo a los estudiantes que vivan una situación de vulneración de derechos, por lo que el seguimiento de los casos será por parte del equipo de convivencia y acciones aplicar serán contenidas en las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO DE SALUD MENTAL**, ( incorporado en el reglamento interno), resguardando la confidencialidad del estudiante, asegurando la intimidad e identidad de los involucrados.